



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Carlos Fernando Benítez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700
e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 018

Armenia, 27 de Enero de 2022

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. DECRETO 727 DICIEMBRE 28 DE 2021, “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 00653 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA ACTUALIZA Y COMPILA EL MANUAL DE CONTRATACION DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO”

DECRETO 727 DICIEMBRE 28 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 00653 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA ACTUALIZA Y COMPILA EL MANUAL DE CONTRATACION DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO”

El Gobernador Del Departamento Del Quindío en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, los Artículos 9° al 12 de la Ley 489 de 1998, 21 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 demás normas concordantes:

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N.º 727 DE Diciembre 28 de 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 00653 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2.019 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 211 de la Constitución Política, el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, los Artículos 9º al 12 de la Ley 489 de 1998, 21 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2.011, Artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2.015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

A. Que el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expidió el Decreto 00653 del 16 de diciembre de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".

B. Que la Ley 80 de 1.993 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", determina en su "ARTÍCULO 8º- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR" y "ARTÍCULO 9º- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES", las limitaciones y restricciones para participar y celebrar contratos con el Estado y aquellas que se puedan suscitar durante la ejecución de los contratos estatales.

C. Que el artículo 40 de la Ley 734 de 2002 señala frente al conflicto de interés lo siguiente: "Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido".

D. Que así mismo el artículo 11 de la Ley 1437 de 2.011 señala frente a los conflictos de interés y causales de impedimento y recusación lo siguiente: "...". Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento" ...

E. Que por su parte para la Organización Transparencia por Colombia "el conflicto de intereses surge cuando un servidor público tiene un interés privado que podría influir, o en efecto influye,

[Firma manuscrita]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

en el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones oficiales, porque le resulta particularmente conveniente a él, o a su familia, o a sus socios cercanos”.

F. Que la Ley 1474 de 2011 procura que la administración pública sea el ámbito natural para la adopción de medidas para la lucha contra la corrupción, estableciendo normas dirigidas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y efectividad del control de la gestión pública, mecanismos entre los cuales se encuentran las inhabilidades para contratar de quienes incurran en actos de corrupción, inhabilidades para contratar de quienes financien campañas políticas y las inhabilidades para que ex empleados públicos contraten con el Estado.

G. Que la Ley 2014 de 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN LAS SANCIONES PARA CONDENADOS POR CORRUPCIÓN Y DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA CESIÓN UNILATERAL ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO POR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, tiene por objeto adoptar medidas para la sanción efectiva de los delitos cometidos contra la Administración pública, la administración de justicia y que afecten el patrimonio del Estado, a través de la eliminación de beneficios penales y de la modificación del régimen de inhabilidades para contratar con el Estado cuando se demuestra la comisión de actos de corrupción. Lo anterior, con el fin de garantizar el principio constitucional de igualdad y transparencia.

H. Que de conformidad con el Decreto Departamental No. 60.07.03-00060 del 28 de enero de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN ANTICORRUPCIÓN Y DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO VIGENCIA 2021”, que en su artículo primero “*adopción*” determina lo siguiente: ... “*adoptar el plan anticorrupción y de atención al ciudadano de la administración departamental del Quindío vigencia 2021 en sus seis componentes: ... iniciativas adicionales*” ...; y con el fin de dar cumplimiento al decreto ibidem y de conformidad con los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública, se hace necesario modificar el manual de contratación vigente, en el sentido de adicionar un capítulo relacionado con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de intereses en materia de contratación en el Departamento del Quindío e incluir directrices respecto del deber de los miembros de los comités evaluadores de manifestarse sobre posibles impedimentos o conflicto de intereses.

I. Que así mismo, como producto del informe final de la Auditoría Financiera y de Gestión M.A 03 de 2021, realizada por parte de la Contraloría General del Quindío, se generó observación administrativa respecto del principio de anualidad establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Decreto 111 de 1.996, en virtud de la cual se suscribieron acciones de mejora encaminadas a incluir una obligación a cargo quienes ejercen la función de vigilancia y control de los contratos suscritos por el Departamento del Quindío, con el objetivo de que se tomen medidas de coordinación entre la Secretaría de Hacienda y las demás secretarías de despacho departamentales en el caso de la ejecución de contratos que comprometan dos vigencias fiscales.

J. Que en aras de dar aplicación al principio de eficacia que rigen las actuaciones y procedimientos administrativos en general, como la actividad contractual desplegada por las entidades estatales sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública, se considera oportuno incorporar las modificaciones antes mencionadas al Decreto No. 0653 de 2019, “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”, con el fin de optimizar procedimientos, garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios a cargo del Departamento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

Que, en razón a lo expuesto, El Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el Capítulo XVII al Decreto 00653 del 16 de diciembre de 2019, el cual quedará de la siguiente forma:

“CAPÍTULO XVII RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERESES.

ARTÍCULO 136°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. *No podrán participar en procedimientos de selección, ni celebrar contratos con el Departamento del Quindío, las personas naturales o jurídicas que se hallen incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Política, la Ley, los reglamentos de la Entidad, y especialmente, las contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 o aquellas que las modifiquen o adicionen.*

ARTÍCULO 137°. PROHIBICIONES. *Los servidores públicos y contratistas del Departamento del Quindío, en desarrollo de los diferentes procesos de selección de contratistas, deberán abstenerse de realizar las conductas expresamente prohibidas en la Constitución, la ley y en especial las consagradas en el Código Disciplinario Único.*

ARTÍCULO 138°. CONFLICTO DE INTERESES. *En general todo servidor público del Departamento del Quindío y quienes presten sus servicios al mismo, deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades de contratación que puedan constituir un posible conflicto de interés, entendido éste como toda situación de contraste o incompatibilidad que pueda darse entre los intereses del Departamento del Quindío y el de los servidores públicos o contratistas. Se considera que también existe conflicto de interés cuando el asunto afecte o se relacione con su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.*

Así mismo, previo a la celebración de los contratos estatales y durante la ejecución contractual, los proponentes y/o contratistas deberán pronunciarse sobre posibles inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo 25 “Régimen y designación de los integrantes de los comités evaluadores” del Decreto 00653 del 16 de diciembre de 2019, en el sentido de incluir un párrafo al mismo, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 25°. RÉGIMEN Y DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EVALUADORES: *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2.015, los miembros de los Comités Evaluadores, están sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses señalados en la Ley.*

De conformidad con lo anterior, los miembros de los comités evaluadores designados deberán pronunciarse sobre posibles impedimentos o conflictos de interés que presenten frente al proceso de selección de contratista a evaluar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

Los secretarios de despacho y directores, que remitan a la Secretaría Jurídica y de Contratación, documentos para el trámite de procesos de selección, deben designar en el respectivo estudio previo a las personas que harán parte del comité evaluador, indicando el componente que evaluarán o cuya evaluación apoyarán (técnico, jurídico, financiero).

La designación completa de los comités evaluadores, salvo en los procesos de mínima cuantía, se consolidará en acto administrativo motivado que expedirá el titular de la Secretaría Jurídica y de Contratación, el cual debe ser elaborado por el abogado responsable del trámite del proceso.

El acto administrativo de designación, debe ser comunicado a los integrantes del comité”.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Artículo 96 “Obligaciones de carácter administrativo a cargo de supervisores e interventores” del Decreto 00653 del 16 de diciembre de 2019, en el sentido de incluir una nueva obligación a cargo de los supervisores e interventores, la cual quedará de la siguiente forma:

“w. Informar a la Secretaría de Hacienda departamental, los eventos en los cuales los contratos en ejecución sujetos a su vigilancia y control requieran de prórroga en tiempo o de adición que afecte el presupuesto de vigencias futuras, y adelantar los trámites presupuestales a que haya lugar en virtud de las mismas”.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones del Decreto 00653 del 16 de diciembre de 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”, continúan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Se expide en Armenia Quindío a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2.021.

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador
Departamento del Quindío

Elaboró:

Sandra Milena Arce Osorio, Profesional Universitario, SJYC
Angela Maria Cardona Ortiz, Profesional Universitario, SJYC

Revisó constitucionalidad y legalidad:

Dr. Juan Pablo Téllez Giraldo, Director de asuntos jurídicos, conceptos y revisió SJYC

Aprobó:

Dr. Julián Mauricio Jara Morales, Secretario Jurídico y de Contratación.
Dr. Rodrigo Soto Herrera, Director de Contratación, SJYC
Dr. Jorge Hernán Zapata botero, Director de oficina privada
Dra. Aleyda Marín Betancourt, secretaria de Hacienda